

Memoria de lo que a de Haber el martirio de cubraure en el de la may
noble y muy leal provin^a de quipuscoa en el synodo que se celebra en la ciudad
de los rios prechendo el remedio de los capitulos y por las razones siguientes
de la siguiente

1^o Lo primero sea de cierto el de consulo Grande que tienen las villas
y lugares y el daño evidente que cada día y se sigue cada día
por no tener copia de confesores en sus yglesias y muchas sean visto
sin ninguno por dar el^s obispo licencias muy limitadas asi a los
que son hábiles y idoneos como a los que son medianos. Lo qual es aca
badas las dhas. sus licencias no las quieren pedir por que les haze
pasar supocas. Habienda y candales y dhas. y bendas y demer
tendos los exámenes de los tales confesores a los rios de conven
tos. Lo qual es grande oprobio de el clero por que son vexados con la
dha. remision de los exámenes en que les cause la dignidad sacer
dotal grande. Tallos casos y los daños y peligros de las Almas
Resulta al fin contra las parroquianos y. Us. de viendos dar
Orden de que los Visitadores de el^s obispo en sus Visitas exami
nen a los confesores y a los que fueren capaces los habiliten por
menos tiempo de esta la obra. Vista lo qual. Haziendo se se es cu
tan y se parian los ynicos venientes tan grandes que se degenere en capitulos

2^o Riguroso. Solo de fulminar censuras de y por defecto que sea
y ni otorgando de algunos años a esta parte por qualq^a cosa de modo de
para que sean benoradas y estimadas y no aya tantos escrupulos
y candalos. Como ay de tantas. Censuras puestas con
tanta facilidad sino que se guarde la Orden que el^s dispone

3^o Decaer más dadas quitar las procesiones de las Hermitas sin
deber de ser. Razón que se parian las villas con que se disminuido la
deboçions aya y lo abtes costumbres antiguas de las dhas. Hermitas
De donde es evidente mente que ande por ser de las dhas. Hermitas
en las quales las villas tienen ya lo can. muchos consue los y bi
nis con la yntercesion de los santos. Las dhas. Hermitas para lo
qual se consiguaron y se consecuan con las limosnas que
fuesen en las dhas. procesiones y con lo contrario quedar

Desiertas y sin la licencia de V. M. para las Veces que las personas
que poseen dicitos acellas con misas de forma que se puede
celebrar ni de ir misa lo quales en grandes consuelo de los que
encomiendan a los santos de las dhas Hermitas y tambien es
para la dicha conseruacion de las dhas Hermitas segun de la
buena costumbre que siempre se tenia para que se pida limosna
en la misa con ventual de los parroquiales de las dhas Villas
al menos despues de consumido porque de otra manera con
el nuevo mandato en que se prohueno se pida a la dha hermi-
mana y sin ellas parecan las dhas Hermitas y es fradia
que como de ordinario la fuente de las dhas Villas es de fama
se junta en la misa con ventual

¶ En quanto el dho obispo y nra Janta tanto en que quiten las beca-
ques siuen en las parroquiales y Hermitas siendo en estado
tan necesario de erunio que ellas Hazen en las dhas iglesias son
terres y premio que por el se les da de las dhas iglesias se pida
Remedio de su conseruacion conforme a la constitucion y dispo-
cion del Reyno de pasados pnes no causa y nra dha de el exercicio
dellas que baten y baxian las iglesias

¶ por quanto es notorio que por dha dha de las dhas Hermitas al
obispo asi eclesiasticos como seculares sin guardar el tenor
del dho procede en la aberiguacion de sus culpas y los castiga
porque los aprisiona sin bastantes y nra informaciones ni que
an precedido y sin querrelas Hazer cargo en largo tiempo
ni darles lugar a Hazer su dho cargo y dha de del mismo
Rigor en los negocios lebes y graues y muchas Veces mandan-
do los boluer a sus casas sin auerles Hazer cargo ni auer dho
y gastado su poco caudal que se aduere tan mucho y se
depare por el Remedio que se pide

¶ que dello de xpo correr la Justicia por los prouisores sin
por uenir a repa de en los dhas y trabajos de que ay que
general y no poder alcan car los ombres en la dha y nra
de su Justicia es muy necis q en caso de tanta y nra
es fuerca para dha de dha de

7^a que sube de obligarles a algunas cabildos a seguir pleytos
 contra Villas y lugares contra su voluntad y a se de pech
 con jurisdiccion que el obispo no consentir en que pongan o
 que en ningun modo sino que de de que sigan en justicia si les
 estubiere bien y si quisieren que sigan en concordia del obispo para q
 como pastor defendiendo las causas de sus iglesias

8^a que los mayordomos de la iglesia no sepan pedir muchas veces
 licencia para vender o comprar cosas de las dhas y no a querido dar
 la rra para que se arruinar por lo qual ninguno las que se tomar
 y en perjuicio de las fabricas de las dhas iglesias y con que nunca se
 admita en la dha provincia y a se de pech que se den como sea a castur
 grado asta aqui

9^a que tambien las Villas se vean defraudadas de auerse pro
 nuado las fiestas justas y las solemnidades de las cofradias
 y Hermandades que de y memoria de la dha parte se cancor
 servado para buenas Hermandades y con servacion de la
 Hermandad y Union y paz de sus Vecinos y tambien para
 sufragio de los difuntos de las tales cofradias con las misas
 que estan ordenadas dezia y en componer discordias y difeur
 cias que de ordinario las suele quer entre los V. y que assi
 se procure en todo caso se alce la dha prohibicion

10^a y ten que se proponga y se pida con particulari Veras y se
 ponga mucho esfuerzo para que aya en todos tribunales
 asi eclesiasticos como Seculares asta la curia Romana agents
 para que defiendan la just. de las partes que por falta de ste
 abogado pierda la just. y se pade con los transg. que se veen
 por modo de lugar de sacar las causas para otros tribunales

11^a y ten que con la continuacion tan ordinaria ya menudo
 en las visitas estan las iglesias que desuy o en estas tierras
 son pobres se ven alancadas por lo gastos que se les de
 parte y por otros y en con venientes que resultan en ellas

que se pida con las villas que se quiere esta necesidad = que los
visitadores no pueden ir sin oír de tres años como
se usa en toda la provincia de quipuzcoa obispado de panpl
y qualquiera de los visitadores como a quia se d uriente exa
nen on sus visitas a los confesores y alor y a hallar a biles los de x
licencias y pupacio y tiempo de las que on te visita para que
las villas nunca dexende tener el remedio tan necesario por
la separidad de sus concurrencias y a mas y por el mismo y por to
de todo se be en cargo al electo pido aue por todas las el remedio de

12. y porque en las dhas villas los curas de las diuersas personas
en quienes todos andan en paz para mutha bienes y fines buer
es de manifestar y en portancia que sean perceptuos porque de
ser lo no son de peccados ni tenidos en libris ni seguros en m
chas cosas que tocan a su ofi^o por estar sujetos a quedar de
a acubitar cabalmente de confind y virar los y por la con
uacion de los reos solo se coros cernir a na e la faltan de dem
chas obligaciones de su ofi^o con que se edifican poco en sus parroquias
y a ser cara con boni para que a on ay d ad de se pida el remedio de los

13. que los tales curas puedan llevar por la administracion de las sa
tos sacramentos talismona y obenciones que se acostumbra
en cada tierra librem^{te} sin yncorrer en aue uiamueba m^{te} puestas por
no tener cuenta ni cara particular aplicada a su ofi^o

14. que en las Villas que ha de el obispo y sus visitadores
ayan de sentenciar a los culpados en los mismos lugares de donde son
conforme la costumbre y uso de esta provincia de quipuzcoa y que a los tales
culpados no puedan sacar de sus lugares sin que preceda y nform^{on} bastante

15. que ay grandes vexaciones y que se porque el obispo
no se admite a los hijos naturales y patrimoniales las testas
dumsonables por auerse ordenado en otros obispados para q
mande se guarde la forma de todos los donas obispados

16. que se pida para que se mande guardar lo que es poner los
reos tales a cerca de la curia de las iglesias anexas por quanto
las villas de que uen notorio dan en sus iglesias parroquiales

De fuere perturbado por que algunas vezes se haze
eleccion de sacerdote quemas y no puda en la iglesia para qual
Aviendos siempre muchos y de unos para las annexas y an con
biene q ay a cosa determinada para el conu de las y ecaitor muchas
diferencias y pleytos en las parroquianos de las con las villas

17 - que tan bien se pida que los que estan ordenados de orden
sacro a titulo de patronos de la Orden de las demas por q
estan sin uso y exercicio de su Orden es de
que ay escandalo -

18 - y para que no ay a queexas de no mandar guardar y obser
uar lo que se dispusiere por el signodo se pida para q se ordene
en el que sus antidad la confirme y el recorde de los santos del obispado

En La Villa de Veig^a a Veinte y quatro dias del mes de
mayo de mill y seiscientos y Veinte años ante mi el p^{te} Scru^o
de la junta mi^a estando juntos los señores Gaspar mi^s
de lo yola alcaide ordinario desta dha^a y sus ju^{es} y su^o
perel de madanaga sindico procurador general del concilio
y martin digalar di^o y gregorio octo a de borna galanca
Rugidos de la dha^a vista de las instrucciones y ley dada
ella para los efectos en ella contenidos de xion en confor
midad que les parecia toda ella defendo esta a buenay tal
qual conbiene al bien y utilidad de esta p^{ov} de quipus deo
y asile de amartin p^{er} de cubtaurre p^{er} otia non brada
p^{er} esta p^{ov} para los negocios della de que p^{er} esta y nifucion
se haze mención y firmaron de sus n^{os} = Gaspar de lo yola = perel de
madanaga = martin digalar di^o = gregorio de borna galanca
Ante mi Juan martine de goro de aqui

Este concertado de la Instrucion oug^o
Juan de goro de aqui